

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 16 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, radicado bajo el número 2019-00196-00, informando que se recibieron al correo electrónico del Despacho, memorial de la parte demandante solicitando se requiera a COLPENSIONES, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho del embargo de mesada pensional; solicitud del demandado Fabio Villaneda Osorio, indicando que Colpensiones le descontó de su mesada del mes de diciembre el valor de la cuota, y solicitud de la Demandante para que se le autorice entrega de depósito judicial para cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020. Al respecto le informo que verificada la cuenta de Depósitos Judiciales no se han generado consignaciones nuevas en el presente proceso. Sírvase proveer


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Radicado:	2019-00196-00
Demandante:	DIANA ALEJANDRA VALENCIA BALLESTEROS, representante del menor MATÍAS VILLANEDA VALENCIA
Demandado:	FABIO VILLANEDA OSORIO
Auto Interlocutorio:	1623

Vista la constancia que antecede, y como quiera que el presente proceso se terminó por acuerdo conciliatorio entre las partes, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, se ofició a COLPENSIONES informando medida cautelar el EMBARGO de la mesada pensional del demandado, en un valor de doscientos mil pesos (\$200,000) Oficio remitido vía correo electrónico desde el mes de agosto de 2020 sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de dicha entidad.

Posteriormente, el día 13 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia en la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, acordando que el señor Fabio Villaneda consignaría en la cuenta del despacho cuota alimentaria a partir del mes de

diciembre de 2020, además que si luego de esa fecha se llegaren a consignar dineros retenidos al demandado, los mismos serían devueltos al demandado y se levantó la medida cautelar.

Por lo anterior, este despacho requerirá nuevamente a COLPENSIONES para que informe si se realizaron descuentos a la mesada pensional del demandado hasta antes del mes de diciembre de 2020, e que informe frente si a partir de referido mes ya se realizó el levantamiento de la medida de embargo como fuere acordado por las partes.

Por otro lado, y como quiera que a la fecha no se observa que el demandado hubiere realizado la consignación de cuota del mes de diciembre conforme fuere acordado, se le exhorta para que, de cumplimiento al acuerdo, así como si se llegaren a generar descuentos de mesadas pensionales posteriores al acuerdo, dichos dineros le serian regresados habida cuenta que así fuere acordado por las partes. Por secretaria remítase el presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e531082107f625285459bfab4b25898d2dd1bbc18ffcedaac08c04fea98e50d

Documento generado en 16/12/2020 06:04:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM